



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**HORACIO SOSA VILLAVICENCIO**

**Diputado**

*"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"*

**ASUNTO: INICIATIVA.**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 08 de diciembre de 2020.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**LXIV LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**P R E S E N T E.**

PODER LEGISLATIVO  
 DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

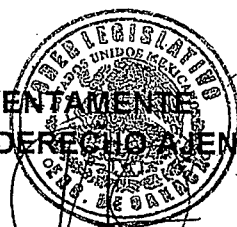
**RECIBIDO**  
 08 DIC. 2020  
 13:00 Hrs.  
 SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscribe, **diputado HORACIO SOSA VILLAVICENCIO**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional** de esta **LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 59 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, PARA FACILITAR A LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS DEL ESTADO LA PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS DE LEY**

que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**RECIBIDO**  
 08 DIC. 2020  
 DIRECCION DE APOYO  
 LEGISLATIVO



**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**LXIV LEGISLATURA**  
**DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO**  
 DISTRITO XVI  
 ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**HORACIO SOSA VILLAVICENCIO**

Diputado

*"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"*

**ASUNTO:** Remito iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 08 de diciembre de 2020.

**C. DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E

El suscrito, diputado Horacio Sosa Villavicencio, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXIV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 59 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, PARA FACILITAR A LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS DEL ESTADO LA PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS DE LEY,** con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente propuesta tiene por objeto facilitar a las ciudadanas y los ciudadanos del estado la posibilidad de formular iniciativas de ley para su presentación ante el Congreso del Estado, como un mecanismo para hacer efectivo ese recurso para la participación ciudadana con el que cuenta nuestra Constitución. Lo consideramos un paso hacia la tutela efectiva del derecho ciudadano a la participación democrática en la vida pública del estado.

La participación ciudadana es un factor que proporciona legitimidad a la acción pública, y define una nueva forma de relación entre el Estado y la sociedad.

La apatía política manifestada en amplios sectores sociales, el fracaso de la concepción neoliberal y los serios problemas que aquejan al conjunto social, requieren soluciones comunitarias que están directamente relacionadas con la recuperación del concepto y ejercicio de ciudadanía.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**HORACIO SOSA VILLAVICENCIO**

Diputado

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

A propósito, señala J. Peña en *Teoría política: poder, moral, democracia*: "Las sociedades democráticas no pueden asentarse sólo sobre derechos e instituciones: dependen también de las cualidades y actitudes de sus miembros: sentimiento de identidad, tolerancia, participación, responsabilidad y de su adhesión y participación en el sistema político". Esto señala con claridad meridiana que el desarrollo de nuestra sociedad requiere de ciudadanía participativa y no de meros poseedores de derechos.

Al hablar de participación ciudadana, en referencia a la acción que realizan las y los ciudadanos, únicos sujetos reconocidos como capaces de participar y ejercer derechos políticos, también hablamos de acción política, definiendo este último concepto como la capacidad de ejercer el poder en asuntos de la vida pública de la comunidad de la que se trate.

La ciudadanía es un ser político, pero también está conformada por una dimensión social y moral. Lo anterior indica que la construcción de la ciudadanía no es el aprendizaje mecánico de unas normas (jurídicas, legales y políticas), sino la realización efectiva de una forma de vida y de convivencia entre los seres humanos en sociedad. "La ciudadanía, en esta dirección, implica una tarea activa en su defensa y en la ampliación de sus límites, así como en el ejercicio mismo de sus atributos. Una ciudadanía que no ejerce su condición de tal deja de serlo para convertirse en otra cosa". (Gloria Amparo Giraldo-Zuluaga, en: "Ciudadanía: aprendizaje de una forma de vida").

En las últimas décadas se ha presentado una profunda revisión crítica del concepto de ciudadanía, en respuesta a sus problemáticas fundamentales. Se pretende que la ciudadanía no solamente sea receptora de derechos, sino un actor de la vida comunitaria. Al mismo tiempo, se busca una ciudadanía más preocupada, basada en valores como la pluralidad y la diversidad. (V. Guichot: Revisando el concepto de ciudadanía desde el multiculturalismo).

En este orden de ideas, el ciudadano ideal viene a ser aquel cuyas actitudes y comportamientos se ajustan a los valores relativos a la interacción democrática (libertad, igualdad jurídica, pluralidad, tolerancia, respeto, diálogo, negociación, pluralidad y participación), al cumplimiento de las obligaciones sociales (responsabilidad familiar, escolar, laboral, etcétera), a la autorrealización (sujeto autónomo), a la ayuda al más débil (solidaridad) y a la defensa de un medioambiente saludable y sostenible. (Ver: Lizcano Fernández, F. "Conceptos de ciudadano, ciudadanía y civismo").

**Pero no solo basta la condición de ciudadana o ciudadano, es decir la titularidad de derechos, sino el fácil acceso al ejercicio de esos derechos. Si**

**se accede a esos mecanismos de participación la ciudadanía se concreta. En caso contrario, se produce lo que algunos teóricos han llamado el "déficit de ciudadanía", una situación en la que se tiene el derecho pero no se alcanzan sus beneficios. (L. Moreno; Ciudadanía, desigualdad social y Estado del bienestar. (CSIC), Madrid.**

El académico Bryan Turner define a la ciudadanía como el conjunto de prácticas que acreditan a una persona como un miembro competente de su sociedad; su planteamiento acentúa la idea de *práctica*, para evitar una definición netamente jurídica de ciudadanía como una mera colección de derechos y obligaciones. En ese sentido, sólo es posible fortalecer este concepto activo de ciudadanía, como forma contundente de democracia participativa, quitando todos los obstáculos a su pleno ejercicio.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos entendió a los derechos políticos "[...] como aquellos que reconocen y protegen el derecho y el deber de todos los ciudadanos de participar en la vida política de su país" (Informe Venezuela, CIDH 2009, cap. II, párr. 18). Sobre este punto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha indicado que la participación política puede incluir amplias y diversas actividades que las personas realizan individualmente u organizadas, con el propósito de intervenir en la designación de quienes gobernarán un Estado o se encargarán de la dirección de los asuntos públicos, así como *influir en la formación de la política estatal a través de mecanismos de participación directa*, y ha dicho que las y los ciudadanos tienen el derecho de participar activamente en la dirección de los asuntos públicos directamente mediante referendos, plebiscitos o consultas.

Hoy, por la acción de algunas organizaciones políticas y sociales y por el discurso y la práctica del Gobierno de México, se han generado una serie de condiciones para encaminar el modelo sociopolítico imperante, centralmente oligárquico, hacia la inclusión y participación de la ciudadanía, entendida en un doble sentido: de fortalecimiento de la sociedad civil y el desarrollo de mecanismos de participación ciudadana en la gestión de lo público.

En consideración a lo anterior, esta iniciativa procura garantizar el efectivo ejercicio del derecho ciudadano a presentar iniciativas de ley ante el Congreso del Estado, lo que consideramos no sólo permitirá en los hechos el ejercicio de esa prerrogativa, sino que, como ganancia adicional, favorecerá la pluralidad de los planteamientos legislativos, con ello la discusión democrática y la posibilidad de acceder a soluciones diversas a problemas sociales y por ende legislativos específicos.



De aprobarse las modificaciones propuestas a los capítulos referidos a los Mecanismos de Participación Ciudadana, esta Honorable Legislatura abonará a la promoción y fomento de la participación democrática.

Estamos ciertos de que debemos aspirar a modalidades de democracia participativa y preocuparnos por su constante perfeccionamiento, a fin de poder establecer vínculos estrechos entre el gobernante y los ciudadanos a través del respeto de los derechos políticos establecidos.

El artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece las prerrogativas de las ciudadanas y los ciudadanos del Estado, y entre ellas, la fracción VIII establece la de "Presentar iniciativas de Ley, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley de la materia". En correspondencia, el artículo 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo señala que el derecho de iniciar leyes y decretos corresponde "a los ciudadanos del estado", en su fracción VII. Igualmente, el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca plantea la misma formulación, en los mismos términos, en su artículo 54, fracción VI.

El artículo que la presente iniciativa busca reformar por adición es el 59 del Reglamento Interior, que a la letra dice:

ARTÍCULO 59. Los elementos indispensables de la iniciativa serán:

- I. Encabezado o título de la propuesta;
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;
- III. Argumentos que la sustenten;
- IV. Fundamento legal;
- V. Denominación del proyecto de ley o decreto;
- VI. Ordenamientos a modificar;
- VII. Texto normativo propuesto;
- VIII. Artículos transitorios;
- IX. Lugar y Fecha, y;
- X. Nombre y rúbrica del iniciador.

La adición propuesta busca establecer la obligación de la comisión o las comisiones a que se turne la iniciativa de suplir las deficiencias que presente, en caso de tratarse de iniciativa presentada por una ciudadana o un ciudadano, aportando los elementos que llegasen a faltar en el planteamiento que hubiese formulado, en caso de no cubrirse todos los elementos indispensables que marca el artículo 59.

En razón de lo antes expuesto, fundado y motivado, se somete a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 59. Los elementos indispensables [...]

[Fracciones de la I a la IX, tal cual]

Tratándose de iniciativas presentadas por una ciudadana o un ciudadano, la Comisión o las Comisiones a que se turne deberán suplir las deficiencias de la propuesta, aun la carencia de algún o algunos de los elementos enunciados en el presente artículo.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO**

LXIV LEGISLATURA  
DIP HORACIO SOSA VILLAVICENCIO  
DISTRITO XVI  
ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ